

**PROMULGADO**



*Concejo Municipal de Oruro*

**LEY MUNICIPAL N° 094  
DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO**

**LEY MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA INICIATIVA LEGISLATIVA  
DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante la necesidad de contar con un instrumento legal, que permita establecer un procedimiento para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos y de Organizaciones Sociales, constituyendo éste, en un mecanismo orientado para asegurar la participación misma de nuestra sociedad en la elaboración y presentación de proyectos de Ley Municipal ante el Concejo Municipal de Oruro.

Surge la necesidad de contar con una LEY MUNICIPAL DE INICIATIVA LEGISLATIVA DE LAS CIUDADANAS, LOS CIUDADANOS Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, donde la presentación de proyectos de ley Municipal juegue un rol importante en nuestra sociedad, tendiente a fortalecer el desarrollo del municipio de Oruro.

Bajo este contexto, el Art 242 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que la participación y el control social implica: "Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de leyes".

La Ley N° 31 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece en su Título VIII el Marco General de la Participación y Control Social de las Entidades Territoriales Autónomas, disponiendo en su Art. 138 párrafo I. "La normativa de los gobiernos autónomos debe garantizar la participación y control social, sin discriminación de orden social, económico, político u otros, de conformidad a las previsiones de la ley correspondiente".

La Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 22 párrafo I. establece que:

*"I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:*

- a) Las Ciudadanas y los Ciudadanos
- b) Las Organizaciones Sociales.
- c) Las Concejales y tos Concejales.
- d) El Órgano Ejecutivo Municipal.

*II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos y de las Organizaciones Sociales".*

Así también la Ley Municipal N° 001 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro de fecha 5 de septiembre de 2013, señala en su Art. 22 párrafo I. "Están legitimados para promover una proposición de iniciativa legislativa, para su tratamiento en el Concejo Municipal":

- a) Alcalde (sa) Municipal;
- b) Directiva del Concejo Municipal;
- c) Comisiones Permanentes y Especiales;
- d) Uno (a) o más Concejales (as);



**PROMULGADO**



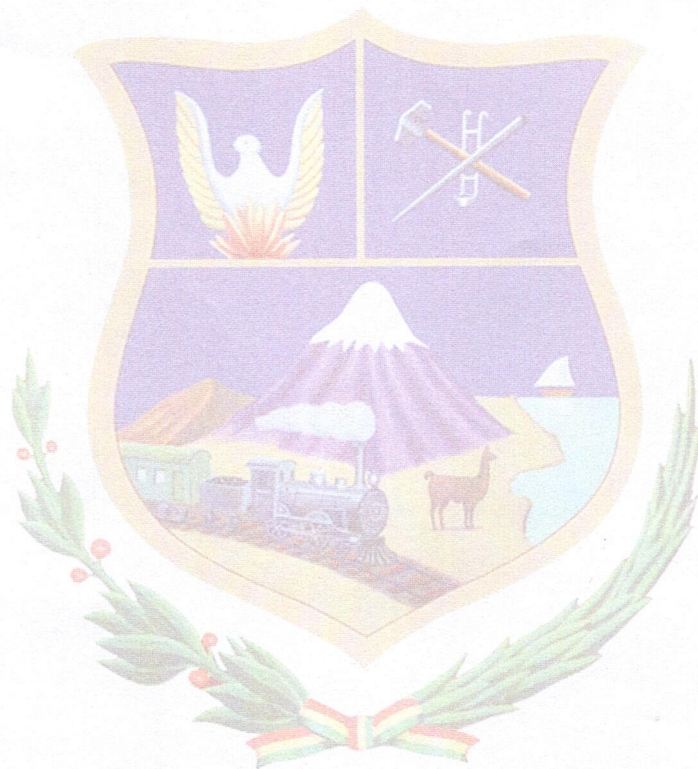
*Concejo Municipal de Oruro*



e) *Iniciativa legislativa ciudadana de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos por Ley*".

La Ley Municipal N° 002 Ley Municipal de Participación y Control Social de fecha 12 de noviembre de 2013, en su Art. 9 establece entre los mecanismos de participación directa en el numeral 1. Iniciativa Legislativa Ciudadana, que son mecanismos por los cuales los actores de Participación y Control Social propondrán leyes al Órgano Legislativo.

Preceptos normativos, que hacen viable la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos y de Organizaciones Sociales, asegurando una participación efectiva e inclusión en la elaboración y presentación de proyectos de Ley Municipal conforme a procedimiento establecido en la presente Ley Municipal y Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo N° 001.





**PROMULGADO**



*Concejo Municipal de Oruro*

**LEY MUNICIPAL N° 094  
DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO**

**LEY MUNICIPAL DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA INICIATIVA LEGISLATIVA  
DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I  
CONSIDERACIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO)** La presente Ley Municipal tiene por objeto normar el procedimiento y requisitos que regirán el ejercicio de la Iniciativa Legislativa Ciudadana, consistente en la presentación de proyectos de Ley Municipal por parte de las ciudadanas, de los ciudadanos y de las organizaciones sociales ante el Concejo Municipal de Oruro.

**ARTÍCULO 2.- (DEFINICIÓN)** La Iniciativa Legislativa Ciudadana, es el derecho político que tienen las ciudadanas, ciudadanos y organizaciones sociales, de presentar proyectos de Leyes Municipales, de acuerdo con la normativa vigente, para que sean deliberados y posteriormente aprobados, modificados o rechazados por el Órgano Legislativo Municipal según corresponda.

**ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** La Presente Ley Municipal es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

**ARTÍCULO 4.- (MARCO LEGAL)**

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez".
- Ley Municipal N° 001 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- Ley Municipal N° 002 Ley Municipal de Participación y Control Social.

**ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES)**

**Competencias Exclusivas:** Son aquellas competencias establecidas en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, sobre las que el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro tiene las facultades legislativas, reglamentaria y ejecutiva.

**Competencias Concurrentes:** Son aquellas competencias, en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro ejerce simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

**Competencias Compartidas:** Son aquellas competencias que emergen de una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya legislación de desarrollo corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de ejecución para su aplicación en el ámbito de su jurisdicción territorial.

**Iniciativa Ciudadana:** Es el mecanismo de participación por el cual se concede a las ciudadanas y a los ciudadanos la facultad de derecho para presentar propuestas de ley ante los órganos legislativos.



**PROMULGADO**



*Concejo Municipal de Oruro*



## CAPÍTULO II MATERIAS Y LÍMITES DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**ARTÍCULO 6.- (MATERIAS DE INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA)** Las iniciativas legislativas de las ciudadanas y los ciudadanos y de las organizaciones sociales podrán versar únicamente sobre aquellas competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal, previstas en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

**ARTÍCULO 7.- (MATERIAS EXCLUIDAS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA)** Están excluidas de la iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos y de las organizaciones sociales las siguientes materias:

- a. Aquellas que no sean de la competencia legislativa del Gobierno Autónomo Municipal.
- b. Las de naturaleza tributaria.
- c. Aquellas relativas a la formulación de presupuestos, cuentas municipales y planificación económica del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- d. Las relativas a la organización del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y sus instituciones de autogobierno.
- e. Aquellas relativas a la expropiación de bienes inmuebles y/o bienes muebles por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- f. Aquellas relativas al Régimen Electoral Municipal.
- g. Aquellas relativas a las relaciones internacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- h. Cualquier modificación de límites municipales y/o cualquier otro tipo de límites territoriales.
- i. Otras determinadas por la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley N° 001 Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

## CAPÍTULO III ADMISIÓN Y RECHAZO DEL PROYECTO DE LEY MUNICIPAL

**ARTÍCULO 8.- (REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA)** I. La iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos y de las organizaciones sociales se ejercerá, mediante la presentación del proyecto de Ley Municipal ante el Concejo Municipal de Oruro, mismo que deberá presentarse por escrito cumpliendo las siguientes formalidades y requisitos.

- a. Nota de proposición de la iniciativa legislativa ciudadana, dirigida al (a) Presidente (a) del Concejo Municipal, debidamente firmada por las ciudadanas y/o ciudadanos, en caso de organizaciones sociales por su representante máximo, directiva o representante legal, con nombres y apellidos de los suscribientes.
- b. Informe de justificación de la iniciativa, deberá contener una explicación razonada de las necesidades para aprobar la iniciativa legislativa debidamente firmada por las ciudadanas y/o los ciudadanos, en caso de organizaciones sociales por su



**PROMULGADO**



*Concejo Municipal de Oruro*

representante máximo, directiva o representante legal, con nombres y apellidos de los mismos.

- c. Esquema detallado, identificando las derogaciones, abrogaciones y concordancias con otras normas municipales.
- d. El proyecto de Ley Municipal deberá contemplar Exposición de Motivos.
- e. El proyecto de Ley Municipal de iniciativa debe ser presentado en medio impreso y medio magnético cuando requiera la Institución.

II. Adjuntar los siguientes datos de las o los proponentes de la iniciativa:

- a. Nombre completo, profesión u oficio, número de cedula de identidad.
- b. Domicilio, número telefónico y correo electrónico, para efectos de comunicaciones posteriores.
- c. Fotocopia simple de la cedula de identidad de la o los proponentes.
- d. Presentar la documentación en doble ejemplar y adjuntar medio magnético con el proyecto de ley propuesto.

#### **ARTÍCULO 9.- (RECHAZO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA)**

- I. Son causales de rechazo del proyecto de Ley Municipal de iniciativa legislativa las siguientes:
  - a. Que el texto del proyecto de Ley tenga por objeto legislar sobre los límites establecidos en el Art. 7 de la presente Ley u otros establecidos por la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Municipal N° 001 Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
  - b. Que, dentro el Concejo Municipal de Oruro ya se hubiese presentado un proyecto de Ley Municipal similar o con el mismo objeto y que ya haya sido tratado por él.
  - c. El hecho de que el texto de la proposición verse sobre materias diversas carentes de homogeneidad entre sí.
  - d. El incumplimiento parcial o total de los requisitos de admisión establecidos en el artículo 8 de la presente Ley Municipal.
- II. De no haberse cumplido los requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley Municipal y tratándose de errores subsanables, el Concejo Municipal, notificará a la o los proponentes del proyecto de Ley Municipal, para que procedan a subsanar los errores en un plazo máximo de 10 días hábiles administrativos. En caso de no subsanarlos dentro del plazo establecido, se dará por rechazado el proyecto de Ley Municipal.
- III. El rechazo de la iniciativa legislativa no admite recuso posterior alguno, cuando el mismo trate de los límites establecidos en el artículo 7 de la presente Ley Municipal.

#### **CAPITULO IV TRÁMITE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA DE LAS CIUDADANAS DE LOS CIUDADANOS Y DE LAS ORGANIZACIÓN SOCIALES**

#### **ARTICULO 10.- (TRÁMITE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CIUDADANA)**



**PROMULGADO**



*Concejo Municipal de Oruro*

- I. Presentada la iniciativa legislativa ciudadana, el Pleno del Concejo Municipal remitirá la misma a la Comisión pertinente, para que examine la documentación adjunta, y verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- II. La Comisión correspondiente, dentro del informe de Comisión permanente o especial, deberá expresar informe motivado sobre la admisión o rechazo del proyecto de ley, para su correspondiente tratamiento por el Pleno del Concejo Municipal.
- III. Admitido el proyecto de Ley Municipal, la Comisión remitirá a Ejecutivo Municipal, antes de la emisión de correspondiente informe, la iniciativa legislativa que compromete recursos, para que el mismo eleve informe técnico legal y económico sobre viabilidad de dicho proyecto.
- IV. Admitido el proyecto de Ley Municipal, según los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ley, el Órgano Legislativo Municipal, tratará dicho proyecto, cumpliendo los procedimientos establecidos en la Ley Municipal N° 001 Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- V. La admisión del proyecto de Ley Municipal, no implica la obligatoriedad de promulgación del mismo, como Ley Municipal.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**- La presente Ley Municipal entrará en vigencia en el Municipio de Oruro a partir de su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**- Quedan derogadas y abrogadas normas y disposiciones que sean contrarios a esta Ley Municipal.

Es dada en Sesión Virtual del Pleno del Concejo Municipal de Oruro, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Lic. Magda G. Suaznabar Aldapiz  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

Lic. Denisse J. Villea Canedo  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO



**PROMULGADO**

**POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinte años.**

Lic. Saúl J. Aguilar Torrico  
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO